

## TRIBUNAL ECLESIASTICO DE CIUDAD REAL

### **NULIDAD DE MATRIMONIO (ENGAÑO DOLOSO, DEFECTO DE DISCRECION DE JUICIO, INCAPACIDAD DE ASUMIR LAS OBLIGACIONES)**

**Ante el M. I. Sr. D. Bernardo Arias David**

**Sentencia de 16 de marzo de 1987 (\*)**

#### Sumario:

I. Narración de los hechos: 1-2. Boda y demanda de nulidad. 3. Continuos engaños del esposo acerca de la boda y de su situación laboral. 4. Dubio formulado.—II. Fundamentos de derecho: 5. Se limitan al primer capítulo invocado. 6-7. El engaño doloso. 8. Requisitos del dolo irritante del matrimonio. 9. Gratuito patrocinio.—III. Prueba de los hechos: 10. Pruebas propuestas. 11. Declaración de los esposos. 12-13. Prueba testifical. 14. La convivencia no duró ni un mes. 15-17. Cualidades dolosamente ocultadas por el esposo. 18. Era un engaño directo. 19. Consta el error doloso padecido por la esposa. 20. Observaciones del defensor del vínculo.—IV. Parte dispositiva: consta la nulidad por el primero de los tres capítulos aducidos.

#### I.—NARRACION DE LOS HECHOS

1. Don V y doña M contrajeron matrimonio canónico en la parroquia de C1 el día 11 de agosto de 1985. De este matrimonio no ha habido descendencia.

2. El día 25 de octubre del mismo año 1985, la esposa presentó en este Tribunal solicitud de gratuito patrocinio. Concedido éste, se designó Abogado-Procudador de oficio, el cual presentó la demanda correspondiente el día 30 de enero de 1986. Antes de proceder a ulteriores trámites, a tenor del can. 1676, se comisionó al párroco de la esposa para que intentase de ella la convalidación de su matrimonio y reanudase la convivencia conyugal. Pero no fue aceptado por la esposa (cf. fol. 22).

(\*) La instrucción de la causa, promovida por la esposa, se centra exclusivamente en el primero de los tres capítulos aducidos: el engaño doloso provocado por el esposo. El demandado, fingiendo una serie de empleos en diversos lugares y empresas del país, y fingiendo los correspondientes desplazamientos y viajes, logra engañar a la esposa respecto a su situación laboral y porvenir material y que esta contraiga matrimonio. Un engaño que parece que tiene una causa más profunda que el paro existe en el país.

3. En dicha demanda se exponen con amplitud los hechos en que se basa y que podemos resumir así:

— el noviazgo duró menos de ocho meses y transcurrió con normalidad;

— durante el noviazgo, V manifestó a su novia que se tenía que marchar a diferentes lugares por motivos de trabajo: primero a C2, pero volvió a los dos días diciendo que ahora se iba a C3 por tres meses. Al poco tiempo dijo que marchaba a C4. A la semana siguiente manifestó que había sido despedido y se había colocado en C5. en la empresa de los «Lugo»;

— el mes de junio, acordaron la fecha de la boda pues él decía que tenía que irse a Palma de Mallorca, por cuenta de la empresa «Lugo», y, en este sentido, el día 4 de junio llamó a la novia para decirle que estaba en la estación esperando salir para Madrid y desde allí ir a Palma. A mediodía llamó por teléfono a la casa donde trabajaba M para comunicar que ya había llegado. El día 6, estaba ya de 'vuelta', alegando que no tenía que volver a Palma hasta el domingo siguiente. Mientras tanto el dueño del salón donde se iba a celebrar la boda manifestó a M que V había anulado la reserva. El lo negó y se confirmó la reserva. Fueron a la parroquia y allí les dijeron que dos jóvenes habían ido unos días antes en nombre del novio para anular la boda. Deshecho el entuerto, se volvió a marchar el día 9. Pero el día 11 comunicó que la empresa lo volvía a trasladar a C5;

— la compra de los muebles fue motivo de discusión entre los novios pues él no pagó la parte que le correspondía según lo acordado, alegando diversos pretextos. Arreglado el conflicto se llegó a la celebración del matrimonio que discurrió con normalidad. Pero al llegar al salón del banquete, sólo se presentaron unos 15 invitados por parte del novio, en lugar de los cien que él había dicho y cuyos cubiertos se habían contratado;

— a los ocho días de la boda, el 19 de agosto, el esposo dijo que se iba a trabajar a Barcelona por seis meses con la empresa 'S'. Llamaba por teléfono a la esposa 'desde Barcelona', pero ella descubrió que donde estaba en realidad era en su pueblo. Volvió él y, sin conseguir aclarar el embrollo, manifestó que volvía a trabajar en C4. Se marchó, y desde allí llamaba por teléfono diciendo que vivía en una pensión y dando el número de teléfono de la misma;

— volvió a C1 el día 6 de septiembre. Pero dos días antes diversas personas manifestaron a la esposa que lo habían visto en su pueblo, aunque dudaban, por creerlo en la provincia de Badajoz. Un señor de C1 le dijo que él había traído en su coche desde C5 al esposo. Al intentar aclarar el asunto, en un careo con el esposo, este señor se ratificó e incluso añadió que el esposo le había pedido que mintiese;

— hubo la correspondiente discusión pero entre los familiares lograron calmar los ánimos y él volvió a 'marcharse' a C4. La esposa intentó verificar el número de teléfono y resultó ser falso;

— ante tantas mentiras, él acabó por confesar que la había estado engañando y se marchó de casa. Desde entonces no ha vuelto a convivir.

4. Admitida la demanda, se dio traslado de la misma tanto al demandado como al Defensor del Vínculo. Este se opuso a la misma en razón de su oficio. El demandado, en cambio, ni contestó ni alegó excusa alguna, por lo cual se declaró ausente en juicio, y se fijó la siguiente fórmula de dudas: *'Si consta la nulidad del matrimonio celebrado entre doña M y don V por engaño doloso provocado por el esposo y, de modo subsidiario, si consta la nulidad del mismo matrimonio por*

*grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio y por incapacidad de asumir las cargas esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica, en ambos casos por parte del esposo'.*

## II.—FUNDAMENTOS DE DERECHO

5. Prescindimos de la fundamentación jurídica de los capítulos invocados subsidiariamente en el dubio, y que se apoyan en los números 2º y 3º del can. 1095, puesto que en las pruebas presentadas no se hace referencia a ellos, prescindiéndose, de hecho, de los mismos, como reconoce el mismo Abogado en sus alegaciones (cf. fol. 116).

6. Por lo que se refiere al engaño doloso, el can. 1098 afirma textualmente: 'Quien contrae el matrimonio engañado por dolo provocado para obtener su consentimiento, acerca de una cualidad del otro contrayente, que por su naturaleza puede perturbar gravemente el consorcio de vida conyugal, contrae inválidamente'.

7. Hay que señalar, en primer lugar, que 'la incorporación de un precepto legal referente al dolo en el vigente Código es la respuesta ante un ambiente doctrinal que acusaba la injusticia de considerar válidas situaciones matrimoniales en las que una de las partes había sido inducida maliciosamente a error sobre cualidades de la comparte y en cuya tesitura era imposible la armonía conyugal' (A. Bernárdez Cantón, *Compendio de Derecho Matrimonial Canónico*, Madrid 1986, p. 149). Y también se ha de destacar que no se identifican plenamente dolo y error, aunque el primero sea causa del segundo, porque el primer efecto del dolo sea inducir a error. Por eso mismo se puede aplicar perfectamente el precepto del can. 1098 cuando el engaño verse sobre cualidades que, en el caso de error sin dolo, serían accidentales y, por ende, irrelevantes para declarar la nulidad de un matrimonio (cf. A. Bernárdez Cantón, op. cit., p. 150).

8. Del citado canon y de los comentaristas del mismo, se pueden indicar los requisitos necesarios para que se dé el dolo que hace nulo un matrimonio:

a) Ha de ser, en primer lugar, *antecedente* o '*causam dans*' del matrimonio, de tal manera que el engañado es como 'empujado' a dar el consentimiento porque se le hace creer en la existencia de una cualidad en el otro, que, de conocer la realidad tal como es, no hubiese dado el consentimiento.

b) Debe versar el engaño sobre *una cualidad* de la otra parte, no necesariamente sobre su persona.

c) Esta cualidad ha de ser *grave*, puesto que el canon dice que por su naturaleza pueda perturbar gravemente el consorcio conyugal, y con gravedad *objetiva*, aunque baste con que sea *relativa* a la persona que sufre el error.

d) Se ha de tratar también de un dolo *extrínseco*, producido por otra persona, sin que baste el 'engañarse a sí mismo', sin maquinación de nadie.

e) Se requiere, también, que el dolo sea *injusto*, lo cual nos lleva a la conclusión de que el que engaña debe ser consciente de la 'cualidad' (positiva o negativa, según los casos) que dolosamente oculta.

f) El mismo can. 1098 exige que se trate de un dolo *directo*, es decir, ejercitado expresamente para conseguir el consentimiento de la otra parte.

g) Finalmente, es necesario que el dolo sea *eficaz*, o lo que es lo mismo, que logre, de hecho, engañar al otro (cf. F. Aznar Gil, *El nuevo derecho matrimonial canónico*, Salamanca 1983, pp. 285-86; A. Bernárdez Cantón, op. cit., pp. 150-51; M. López Alarcón y R. Navarro Valls, *Curso de derecho matrimonial canónico y concordado*, Madrid 1984, p. 198).

9. El can. 1649 regula lo referente al gratuito patrocinio.

### III.— LA PRUEBA DE LOS HECHOS

10. Como medios de prueba en la presente causa, se han practicado los siguientes: declaración de ambas partes, testimonio de siete testigos de la actora, el certificado de una de las empresas donde decía el esposo que tenía una colocación. Y es de señalar que no se ha podido obtener un certificado de otra de las empresas, a pesar de los intentos realizados.

11. A la hora de investigar si en el presente caso se ha dado un engaño doloso, hemos de preguntarnos, en primer lugar, si se han dado 'engaños'. A este respecto, la esposa afirma: 'Yo pienso que es nulo el matrimonio porque parece tener (el esposo) dos personalidades, una antes de casarnos y otra después. Yo empecé a comprobar este cambio a la semana de casados. Todo era completamente mentira y así sigue' (fol. 58). A continuación refiere los principales engaños relatados en la demanda: supuestos trabajos en Palma de Mallorca, en C5 (en dos empresas distintas), engaños sobre el aplazamiento de la boda, sobre la compra de los muebles, sobre el coche que decía tener. Y añade que, salvo lo referente al aplazamiento de la boda, todo lo demás lo descubrió después de la misma. Y que él la convencía siempre 'por tener mucha labia', pues a ella le extrañaba tanto cambio de trabajo. Por eso preguntó a unos chicos del pueblo de él y le dijeron que era normal (fol. 59). Y termina diciendo: 'de haber sabido todas las cosas, yo no me hubiera casado con él, aunque me hubiera enterado dos días antes' (fol. 60). El marido, por su parte, al comparecer en el Tribunal, a pesar de estar declarado ausente en juicio, reconoce que 'me casé con ella porque la quería y quería asegurar mi matrimonio, pero como no tenía trabajo le echaba mentiras porque no me atrevía a decirle que estaba parado'. Y termina diciendo que la mayoría de las mentiras las descubrió la mujer después de casados (fol. 63).

12. Es interesante el testimonio de los testigos (los cuales según el párroco gozan de buena conducta moral y religiosa y merecen toda credibilidad) pues forman un testimonio coherente, a pesar de referirse a hechos aislados. Así una de los testigos, dueña de la casa donde estaba empleada la esposa, refiere la supuesta ida del novio a Palma de Mallorca y el episodio de la anulación del salón de bodas (cf. fols. 76 y 77). La madre de M, después de afirmar que durante el noviazgo no hubo problemas y que el chico era muy agradable y muy bueno, refiere con detalle el supuesto trabajo de V en C4 en los días que siguieron a la celebración de la boda (fols. 84-86). A este mismo hecho se refiere otra testigo, amiga de la esposa, la

cual añade que, según ha podido comprobar, el esposo no ha trabajado nunca, 'no ha dado golpe nunca' (fol. 90). Otro, también amigo, dice que durante el noviazgo no sospecharon nada y que el entonces novio solía contar cosas sobre el trabajo que después se ha comprobado que eran mentiras. Este mismo que se encontró presente en alguno de los sucesos relatados, oyó decir al esposo que 'desde el primer momento del matrimonio había sido una farsa' (fols. 91-92). El dueño del salón de bodas confirma la supuesta anulación de la reserva y la escasa asistencia de invitados por parte del novio (fols. 93-94). Declaró también el que trajo en su coche al esposo cuando la esposa creía que estaba trabajando fuera, añadiendo que precisamente lo supo ella a través de su testimonio y que el esposo le pidió que mintiese para que M siguiera engañada (fol. 95). Es de destacar también la declaración del párroco del esposo, quien refiere que ha llegado a saber por el mismo esposo que éste engañaba a su novia diciéndole que tenía trabajo fijo y resuelto el problema económico. No le consta que V haya trabajado fuera de su pueblo y desde luego no tiene fama de trabajador. Sabe también que ha cometido otros engaños, hacia otras personas, y le da la impresión de ser superficial, infantil y mentiroso (fols. 97 y 98). Y a estos testimonios debemos añadir el certificado expedido por la empresa 'S' de Barcelona en el sentido de que el demandado nunca ha trabajado en ella (fol. 106). De la otra empresa, la de C5, no ha sido posible que certificase si él había trabajado en ella o no. Y eso a pesar de que se le puso como testigo, se admitió luego que enviase ese certificado, se le ha llamado repetidas veces y hasta le ha visitado personalmente el señor Arcipreste de C5, el cual ha llegado a concluir que el comportamiento de V hacia el dueño de esa empresa ha debido ser malo, por lo que no quiere saber nada de él (cf. fol. 110v).

13. De todos estos testimonios hemos de concluir que demuestran claramente al menos algunas de las mentiras y engaños de V. Pero, lo que sí queda patente a través de ellos es una conducta 'mentirosa' del demandado. Se ve que es un hombre del cual no se puede uno fiar. Y queda también claro que él es el culpable de esas mentiras, aunque como afirman algunos testigos, esté influenciado por sus padres (fol. 98), los cuales aparecen como encubridores de las mentiras del hijo.

14. Esta actitud mentirosa consiguió engañar de hecho a la esposa. Pues aunque antes de la boda se descubrió alguno de los engaños, la 'conducta engañosa' de V sólo se detectó después de la celebración. Y, en este sentido la mejor prueba es que, una vez descubiertos los engaños, la convivencia se rompió. Recordemos que dicha convivencia no llegó a durar ni siquiera un mes. Y, aún así, duró tanto porque no llegó a conocerse el último engaño y la admisión de los anteriores. Descubierta todo, en menos de un par de días se rompió la convivencia.

15. Debemos ahora preguntar qué cualidad o cualidades del esposo fueron dolosamente ocultadas. La primera, la que más evidentemente aparece, es la 'veracidad'. Si algo queda claro es que el esposo es un mentiroso. El mismo lo reconoce y la declaración de los testigos es más que suficiente para llegar a esa conclusión. Pero con esas mentiras, el esposo logra aparecer ante su novia como un 'buen trabajador'. No sólo por el hecho de encontrar fácilmente puestos de trabajo (cuando 'cambiaba' de empresa), sino también (cuando era la empresa la que lo 'trasladaba' de lugar de trabajo) aparentando ser un obrero casi imprescindible, o por lo menos muy estimado, cuando la empresa lo 'llevaba' a distintos, y lejanos, lugares, con los correspondientes gastos que esos desplazamientos llevan consigo.

16. No cabe duda de la importancia de esas cualidades. Que la falta de veracidad pueda perturbar, por su propia naturaleza, la convivencia conyugal es poco menos que evidente. No se ve cómo se pueda construir una convivencia mediatamente normal cuando falta la sinceridad entre los esposos. Pero es que también se puede decir lo mismo de la falta de laboriosidad. De la declaración de los testigos, parece deducirse no sólo la falta de trabajos concretos en el demandado, sino incluso da la impresión de que tampoco él tenía mucho interés en trabajar. ¿No es también un engaño grave el aparentar ser trabajador cuando la realidad es muy distinta?

17. Podría, no obstante, objetarse que en el presente caso no se trata de un 'holgazán', sino de una persona, como tantas otras, en paro, sin un trabajo concreto, a pesar de desear tenerlo e incluso hacer lo posible por encontrarlo. Pero aún suponiendo que haya sido así, ¿no persiste todavía el engaño? ¿Y no sigue siendo grave el decepcionar a la otra parte en algo tan importante para la convivencia matrimonial como es el hecho de tener un puesto de trabajo? En la época actual, en la que el desempleo es una cruda realidad en tantas familias, un engaño acerca de la situación laboral creemos que es, por su propia naturaleza, gravemente perturbador de la convivencia. Y que se comete una grave injusticia hacia la otra parte si no se le revela la propia situación laboral.

18. Finalmente, nos queda por analizar otro de los requisitos del engaño doloso: que sea directo, es decir, que se haya puesto con el fin de lograr que la otra parte preste el consentimiento matrimonial. En este sentido son elocuentes las palabras del esposo en su declaración: 'El casarnos tan pronto más bien fue idea mía, yo como había roto con otra novia de C5, quería asegurarme que ya estaba casado... Yo me casé con ella porque la quería y quería asegurarme mi matrimonio, pero como no tenía trabajo le echaba mentiras porque no me atrevía a decirle que estaba parado' (fols. 62 y 63). Es decir, temía que si ella descubría su falta de trabajo no quisiera casarse con él. Y por eso le mintió, para obtener su consentimiento. Lo que viene a corroborar la afirmación de la esposa en el sentido de que si hubiese sabido todos esos engaños ella no se hubiera casado con él, aunque se hubiera enterado sólo dos días antes de la boda (cf. fol. 60).

19. Hemos de concluir, por tanto, que a la vista de las declaraciones y testimonios aportados en la presente causa, se han demostrado suficientemente los requisitos necesarios para poder llegar a tener certeza acerca del error doloso padecido por la esposa a consecuencia de los engaños que, durante el tiempo de noviazgo, le hizo el demandado.

20. Por eso mismo, aceptamos las conclusiones del Abogado defensor de la parte actora que formula en sus alegaciones. Y acerca de las observaciones del Defensor del Vínculo, hay que hacer notar que él mismo reconoce que 'resulta poco menos que evidente la actitud constantemente mentirosa del esposo que aparece entretejiendo su noviazgo con acciones y palabras evidentemente mentirosas' (fol. 128). Es, pues, clara para el Defensor del Vínculo la actitud dolosa del esposo. No obstante, opone el reparo de que tal cúmulo de mentiras es fácil de descubrirse por una persona medio normal. A ésto hemos de responder que no se trata de demostrar si es fácil o no el descubrirlas, sino de si en este caso la esposa ha sido víctima o no de un engaño doloso. Como tampoco obsta el hecho de que la esposa descubriese

alguna de las mentiras antes de la boda. No son lo mismo hechos aislados que una conducta engañosa.

#### IV.—PARTE DISPOSITIVA

21. Por todo ello, vistos tanto los fundamentos de derecho como las pruebas de los hechos, los infrascritos jueces, tras madura reflexión, después de invocar el nombre de Dios y creyendo administrar justicia, definitivamente juzgando en primer grado de jurisdicción, *fallamos* que al dubio propuesto en la presente causa hemos de responder *afirmativamente* a la primera parte, y *negativamente* a la segunda, es decir: a) que *consta la nulidad* de matrimonio celebrado entre doña M y don V por engaño doloso provocado por el esposo, y b) que *no consta* la nulidad del mismo matrimonio por grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio y por incapacidad de asumir las cargas esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica, en ambos casos, por parte del esposo.

Sin hacer mención de tasas procesales por gozar la esposa del beneficio de gratuito patrocinio.

Ciudad Real, a 16 de marzo de 1987.

Nota: Esta Sentencia fue confirmada por Decreto del Tribunal Metropolitano de

Toledo de fecha 31 de julio de 1987.